

# CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO Anexo a la Resolución No. 509-2007 A LA INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO Hoja 36/45

Seguros G&T, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento, todos estos documentos forman parte integral de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo El Asegurado, lo siguiente:

## CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO

La Compañía protegerá a El Asegurado contra la pérdida real sufrida por la inversión realizada al momento del siniestro en pérdida total, y pérdida parcial contra la producción obtenida mediante la definición de un precio por unidad de producto, como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo señalado en la carátula de póliza que ocurra durante el período de cobertura y bajo las condiciones establecidas en esta póliza.

## CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES

Para efecto de estas Condiciones Generales y para la interpretación en la definición de Riesgos, se entenderá por:

### RIESGOS CLIMATOLÓGICOS:

**Lluvia e Inundación.-** La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en el cultivo asegurado, con base en las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez,

podrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

**Viento (Huracán, Ciclón, Tornado):** La acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba y vientos fuertes consecutivos durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

**Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Incendio:** La acción del fuego originado accidentalmente incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo la planta.

**Heladas:** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultados cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de planta.



La protección de éste riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se pueda tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Bajas temperaturas:** La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

La protección de éste riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Onda cálida:** La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

**Sequía:** La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

La protección de éste riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal y humedad, cuya siembra haya sido realizada en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

**Falta de piso para cosechar:** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma

separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

#### RIESGOS BIOLÓGICOS:

**Plagas:** Insectos, ácaros, aves y depredadores, que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.

**Enfermedades:** Microorganismos patógenos, bacterias, hongos, nemátodos que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por La Compañía, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

#### RIESGOS ANTES DE LA NACENCIA (RAN):

**Imposibilidad de realizar la siembra:** La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por el organismo competente, su protección se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riego, temporal y humedad quedan expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

**No Nacencia:** La acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo, siempre y cuando sea originada por ocurrencia directa de precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación.



**Taponamiento:** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del terreno provocado por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada.

#### OTROS RIESGOS:

**Erupción volcánica:** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

**Terremoto:** Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo, o cambios en la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en una sola reclamación.

**Vehículos y naves aéreas:** Impacto accidental de naves aéreas y vehículos que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acáme, arrastre o muerte de planta, así como daños por labores de rescate.

#### CLÁUSULA III. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:

1. Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado como amparado en la Carátula de la póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.
2. Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.
3. Cuando el daño sufrido por el cultivo sea a consecuencia de deslave (el desgaste del suelo o la tierra in situ) por cualquier tipo.
4. La falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el paquete tecnológico acordado con La Compañía, para la zona; o bien, que estos

se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en el paquete tecnológico.

5. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.
6. Robo.
7. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
8. Cuando la siembra se haya realizado con humedad inadecuada para su germinación y emergencia, emergencia y arraigo de la planta.
9. La baja población o no Nacencia causada por la utilización de semilla con baja viabilidad o germinación deficiente, inferior a los porcentajes establecidos por las compañías que la produce y envasa, como consecuencia de un mal manejo y almacenamiento inadecuado.
10. Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa del siniestro ocurrido por el o los riesgos protegidos.
11. Cuando el cultivo sea desprendido del suelo antes de la verificación de siniestros o estimación de cosecha por parte de La Compañía dentro del plazo previsto para ello.
12. El bajo rendimiento, la baja población o no-Nacencia, por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.
13. Cualquier causa no especificada como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza.
14. No se indemnizarán renovaciones de cultivos aún cuando estos sean por el propio manejo de la finca (cambio del bien asegurado)
15. No se protegerá el riesgo de granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procesamiento de



bombardeo de nubes con substancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.

16. Por sobre maduración y/o caída del producto por el retraso en la cosecha.
17. Este seguro no cubre la diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al productor.
18. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad, la pérdida económica que pudiera derivarse para El Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección, o posteriormente a la comercialización del producto sembrado.

#### CLÁUSULA IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

- A) La responsabilidad máxima por hectárea de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
- B) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la carátula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.
- C) La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta, no excederá a la suma asegurada total indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

#### CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considera como unidad asegurable a la porción del predio, al predio mismo o al

conjunto de predios, de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

Anexo a la Resolución  
No. 500-2007  
Hoja 39/45

#### CLÁUSULA VI. PRIMA TOTAL.

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo de El Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por La Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### CLAUSULA VII. ENDOSOS.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

- 1 De aumento
- 2 De disminución
- 3 De movimientos internos

Salvo lo dispuesto en las CLÁUSULAS DE VIGENCIA DEL SEGURO Y PRIMA TOTAL, cuando El Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar La Compañía en el plazo que se indica se tendrá por concedido el endoso.

#### CLÁUSULA VIII. VIGENCIA DEL SEGURO.

Se inicia y termina para cada riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:



1.- La terminación anticipada de la vigencia de esta póliza, de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.

2.- Destrucción total del cultivo asegurado.

3.- Finalización de la cosecha del cultivo asegurado.

#### CLÁUSULA IX. DEFINICIONES

**A) SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el agricultor con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

**B) PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa períodos durante los cuales El Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en la Carátula de Póliza.

**C) CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza y en el Reporte de Producción Potencial Bruta y de Superficie Asegurada.

**D) PREDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

**E) SUMA ASEGURADA.-** Es la máxima obligación de La Compañía Aseguradora en relación a las inversiones que efectuará el productor durante la explotación del cultivo. Esta se determinará en base al valor del rendimiento medio, así como al del paquete tecnológico pactado.

**F) ALCANCE DEL SEGURO.-** Dentro de los términos de vigencia de ésta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, La Compañía indemnizará al Asegurado por daños o pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos estipulados para el cultivo y tipo que se señala en la carátula de la póliza. La presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectárea, considerando los costos de inversión en las diferentes etapas del ciclo vegetativo, hasta el momento de su recolección y que servirán en base para establecer la indemnización en el momento en que ocurra el siniestro.

**G) PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y el número de hectáreas del mismo,

especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

Anexo a la Resolución  
No. 509-2007  
Hoja 40/45

**H) RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados.

**I) PÓLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento.

**J) RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los siguientes eventos que pueden ser asegurados por esta póliza, en forma individual o combinada: Lluvia e Inundación, Vientos (huracán, Ciclón, Tornado), Granizo, Incendio, Helada, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Sequía, Taponamiento, Plagas, enfermedades, Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia, Falta de Piso para Cosechar, Erupción Volcánica, Terremoto, Vehículos y Naves Aéreas.

**K) PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.

**L) REPORTE DE PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el reporte que forma parte de la solicitud y la póliza, en el cual se establece, la superficie, y las sumas aseguradas por hectárea, deducible y participación a pérdida, predio y póliza así como el precio pactado y condiciones específicas de la póliza.

**M) PRODUCCIÓN OBTENIDA O COSECHADA.-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada, producida o mantenida en el campo en cada predio asegurado.

**N) PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre el valor de la producción obtenida o cosechada y la suma invertida, siempre y cuando haya



ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza.

#### **CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y AVISOS.**

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA :

- 1) **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR EL RIESGO ASEGURADO.** Dentro de las 48 horas después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura, El Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.
- 2) **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR RIESGOS NO ASEGURADOS.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- 3) **NOTIFICACIÓN DE PARO DE LABORES AGRÍCOLAS O COSECHA.** La notificación deberá ser hecha por El Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía en un período no mayor a las 48 horas después de:

1. El paro de las labores culturales ó de cosecha al cultivo asegurado.
2. La interrupción de la continuación de dichas labores.

Quando El Asegurado compruebe que el rendimiento que ha obtenido en la superficie asegurada que está en proceso de recolección es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación de La Compañía, deberá suspender la recolección y, dentro de las veinticuatro horas siguientes notificar el aviso de suspensión de recolección para que se practique una nueva inspección para ratificar o rectificar los rendimientos anteriormente estimados.

Este aviso solo procederá cuando El Asegurado no haya cosechado más del 10% de la superficie de la unidad de riesgo. Si cosecha más de dicho porcentaje quedará ratificada la estimación inicial.

4) **AVISO DE RECIBO DE LOS COMPONENTES DE LA PÓLIZA.** El Asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 3 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los siguientes documentos: Carátula, Solicitud, Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales.

5) **COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN** El Asegurado cooperará con La Compañía en:

1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza y durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.
2. Proporcionar todos los reportes de producción potencial estimada bruta, fotografías en caso que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

6) **ACCESO A PREDIOS ASEGURADOS.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la finalización del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

7) **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

La negativa de El Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura en conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con El Asegurado.

8) **PAQUETE TECNOLÓGICO.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico, que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.



**9) INCUMPLIMIENTO EN LAS NOTIFICACIONES.** El incumplimiento de El Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía, de cualquier obligación con El Asegurado, en relación a la pérdida real sufrida.

#### 10) AVISOS DE COSECHA

1. Por lo menos 20 días antes de que El Asegurado comience la cosecha, deberá notificarlo por escrito al domicilio de La Compañía, indicando la fecha de inicio de la misma, con el fin de obtener autorización para cosechar. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a la cosecha) al predio Asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escrita en un plazo de 10 días posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar la cosecha.
2. El Asegurado no podrá remover el cultivo ó bien Asegurado después del último corte en un plazo de 15 días sin confirmación por escrito de La Compañía; una vez transcurrido este plazo, si La Compañía no se ha presentado u otorgado su autorización, el agricultor podrá retirar ó remover el cultivo, salvo por orden de autoridad competente.
3. Si el agricultor omite dar aviso de cualesquiera de las notificaciones arriba mencionadas, esta cobertura será cancelada.

#### 11) AVISO DE ARRAIGO

El productor deberá presentarlo a más tardar dentro de los diez días posteriores al arraigo, debiendo encontrarse el cultivo en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades con la densidad de población que la autoridad competente y el Programa de Aseguramiento recomiende como técnicamente rentable y con la humedad suficiente para el desarrollo inicial del cultivo, en el formato

que le fue proporcionado a este en el momento de recibir su solicitud.

Cuando el Productor omita dicho aviso o lo presente extemporáneo, quedará a juicio de La Compañía practicar la verificación de arraigo y no aceptar el riesgo si el cultivo se encuentra siniestrado.

#### CLÁUSULA XI. INDEMNIZACIÓN.

La Compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, de acuerdo a lo estipulado en el paquete tecnológico acordado.

##### a) Pérdidas parciales:

1. La Compañía podrá indemnizar pérdidas parciales, ocurridas al cultivo, basándose en una inspección de los daños ocurridos o la valuación del daño podrá aplazarse hasta la cosecha y se pagará cuando el valor de la producción global obtenida en la unidad de riesgo sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas y que figuran en el paquete tecnológico acordado con La Compañía, el monto indemnizable corresponderá únicamente al diferencial resultante.

Para la realización del ajuste respectivo, se tomará como base el precio por unidad de producto del cultivo que se pactó en el reporte de superficie asegurada.

2. El Asegurado deberá presentar a La Compañía los comprobantes de la compra de insumos tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación, en caso contrario, éstos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos, y El Asegurado no presente los comprobantes correspondientes, éste perderá el derecho a ser indemnizado.

##### b) Pérdidas totales.

El valor indemnizable, en caso de pérdida total será la suma de las inversiones efectuadas hasta el momento de



siniestro, conforme su detalle y cronología descritos en el reporte de producción potencial, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, respetando el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, descrito en la cláusula IX inciso E) de estas condiciones.

1. Las pérdidas totales serán determinadas por La Compañía
2. El Asegurado deberá presentar a La Compañía los comprobantes de la compra de los insumos, tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación, en caso contrario, éstos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos, y El Asegurado no presente los comprobantes correspondientes, éste perderá el derecho a ser indemnizado.

#### **CLÁUSULA XII. SALVAMENTOS.**

Una vez indemnizado El Asegurado por una pérdida real sufrida bajo las condiciones de esta póliza, toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada, si en su caso existe, será a opción de La Compañía, de su exclusiva propiedad.

#### **CLÁUSULA XIII. INSPECCIÓN.**

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros de venta, contables y administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

#### **CLÁUSULA XIV. CESIÓN DE DERECHOS.**

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

#### **CLÁUSULA XV. PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE.**

Anexo a la Resolución  
No. 509-2007  
Hoja 43/45

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

**Participación a pérdida.-** Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

**Deducible.-** Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA XVI. COMPETENCIA.**

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala

#### **CLÁUSULA XVII. PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre El Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, designados uno por cada parte.

Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital. Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo de peritaje, estarán a cargo de La Compañía y el Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

#### **CLÁUSULA XVIII. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tienen a fin





disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, previa autorización de La Compañía, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos de El Asegurado.

#### **CLÁUSULA XIX. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente de El Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **CLÁUSULA XX. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.**

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA XXI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	Porcentaje que se retendrá de la prima total.
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

#### **CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito.

#### **CLÁUSULA XXIII. OTROS SEGUROS.**

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

#### **CLÁUSULA XXIV. MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

#### **CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si El Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.